

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2465/2022

Sujeto Obligado: Auditoría Superior de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversa información relacionada con una persona servidora pública.

La parte recurrente planteó requerimientos novedosos y realizó manifestaciones subjetivas.



¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Sueldo, Empresa, Privada, Estados de Cuentas, Declaraciones de Intereses y Patrimoniales, Recursos, Aprovechamiento, Novedosos, Ampliación, Desecha.





ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de Ciudad	la	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
	de no	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado		Auditoría Superior de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2465/2022

SUJETO OBLIGADO:AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2465/2022, interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163922000168, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"1.- SOLICITO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DEL PORQUÉ EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, ESTUVO RECIBIENDO UN SUELDO DE EMPRESA PRIVADA AL MISMO TIEMPO QUE FUE FUNCIONARIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PASADA YA QUE CUANDO FUE DIRECTOR DEL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO, EN EL PERIODO 2018-2021,

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.



ESTUVO LABORANDO COMO DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUYENDO COMUNIDADES Y AHORA COMO REGIDOR EN EL PERIODO 2021-2024.
2.- POR TANTO, SOLICITO A JOSE NABI MEDINA ARECHIGA QUE RINDA CUENTAS DOCUMENTADAS DE HASTA EL ÚLTIMO PESO QUE RECIBIÓ DURANTE ESAS 53 SEMANAS QUE ESTUVO DE ALTA EN LA SUPUESTA EMPRESA GNP ADMINISTRACION DE VENTA MASIVA, Y SUS ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO SUS DECLARACIONES DE INTERESES Y PATRIMONIALES DESDE OCTUBRE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR MAYO 2022, ASÍ COMO BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO COMO DIRECTOR Y/O REGIDOR DESDE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR, MAYO DE 2022.

- 3.- SOLICITO A SAT Y HACIENDA UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA EMITIDA POR LA UIF DE ESTE FUNCIONARIO ASÍ COMO UN INFORME DE SUPUESTO DESVÍO DE RECURSOS O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA SOBRE EL PERIODO DE OCTUBRE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR MAYO 2022, ASÍ COMO BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO. YA QUE ESTAMOS ANTE UN INMINENTE ACTO DE CORRUPCIÓN.
- 4.- SOLICITO A LA FISCALIA ANTICORRUPCIÓN, FISCALIA ESTATAL Y FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA UN INFORME DE LOS ANTECEDENTES DE ESTE FUNCIONARIO PÚBLICO, ASÍ COMO UN INFORME DE SUPUESTO DESVÍO DE RECURSOS O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA SOBRE EL PERIODO DE OCTUBRE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR MAYO 2022, ASÍ COMO BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO. YA QUE ESTAMOS ANTE UN INMINENTE ACTO DE CORRUPCIÓN.
- 5.- SOLICITO AL SESNA Y CPC-SNA, INTERVENGA EN LA PRESENTE GESTIÓN, CONTROL Y ENTREGA DE LA CITA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA REMISIÓN DE UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DONDE ACLARE E INFORME DE SUPUESTO DESVÍO DE RECURSOS O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA SOBRE EL PERIODO DE OCTUBRE 2018 HASTA LA FECHA, ES DECIR MAYO 2022, ASÍ COMO BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO. YA QUE ESTAMOS ANTE UN INMINENTE ACTO DE CORRUPCIÓN.
- 6.- DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SOLICITO LA RADICACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA POR LOS PRESENTES ACTOS DE CORRUPCÓN, ASÍ



COMO LAS MISMAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, ASÍ COMO UN INFORME DONDE DIAGNOSTIQUE BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO.

7.- DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, SOLICITO UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN BAJO PREVIO DIAGNÓSTICO, DONDE DETERMINE BAJO QUE CRITERIO EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA SE APROPIÓ, DILAPIDÓ O DEVIÓ RECURSOS PÚBLICOS O RECIBIÓ DÁDIVAS DE EMPRESAS PRIVADAS VALIENDOSE DE SU CARGO PÚBLICO.

SOLICITO TODO DOCUMENTADO, QUE SE APRECIE UNA EFECTIVA, EFICAZ Y EFICIENTE BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN DE LA MISMA, ASÍ COMO UNA DENUNCIA POR LOS PRESENTES ACTOS DE CORRUPCIÓN. SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN ME LA ENTREGUEN DOCUMENTADA A TODAS LAS AUTORIDADES QUE LES ESTOY GIRANDO LA SOLICITUD, AUNQUE NO LAS MENCIONE EXPRESAMENTE, YA QUE EL PRESENTE ACTO PROBABLE DE CORRUPCIÓN, TRASCIENDE LA ESFERA DE ÁMBITOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERAL, LO QUE SE COMPRUEBA AL ACTO.

ATENTAMENTE: EL VERDUGO DE LOS OPACOS (ALIAS: EL DOMADOR DE LEONES).

Otros datos para facilitar su localización

SE ANEXA COMO PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA FEHACIENTE LA CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS DEL EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA CON NSS 01169242730 Y CURP MEAN920708HJCDRB09, DONDE CONSTA QUE SOLO EN TODA SU VIDA CUENTA CON 53 SEMANAS COTIZADAS Y QUE ESTUVO DADO DE ALTA DESDE QUE FUE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUYENDO COMUNIDADES Y HASTA AHORA QUE ES REGIDOR.

SE HACE CONSTAR QUE COTIZÓ DESDE EL DÍA 29/03/2021 ES DECIR, CUANDO FUE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUYENDO COMUNIDADES EN EL PERIODO 2018-2021, Y HASTA EL DÍA 31/03/2022 ES DECIR, HASTA HACE UN MES, O SEA, AHORA QUE YA ERA REGIDOR, POR TANTO, ESTAMOS ANTE UN INMINENTE ACTO DE CORRUPCIÓN, POR LO QUE SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN DEBIDAMENTE DOCUMENTADA.

LO ANTERIOR SE COMPRUEBA PORQUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA EN CDMX Y SE LLAMA GNP ADMINISTRACION DE VENTA MASIVA, MIENTRAS QUE EL LABORABA COMO DIRECTOR EN EL PERIODO 2018-2021 Y AHORA



COMO REGIDOR 2021-2024 (HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE MARZO DE 2022)." (Sic)

A su solicitud la parte recurrente adjuntó "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS".

2. El diez de mayo de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral:

"..

De dicho marco legal se destaca que la atribución principal de la **ASCM** se circunscribe a la fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México y que la función fiscalizadora que realiza tiene carácter externo, por lo que se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los sujetos de fiscalización.

Por lo anterior, la ASCM no posee, genera, ni administra la información que solicita; no obstante, derivado del análisis de su solicitud, es pertinente la identificación del(os) sujeto(s) obligado competente y orientarle al respecto, lo cual se apega a lo establecido en el artículo 200, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

-Énfasis añadido-

De esta forma, derivado de que la Auditoría Superior de la Ciudad de México no posee, genera, ni administra la información que usted solicita, con fundamento en



lo previsto por los artículos antes citados, se le **ORIENTA** en el sentido de que las autoridades competentes para dar respuesta a sus requerimientos de información son los siguientes:

GOBIERNO MUNICIPAL DE TALA, JALISCO, a través de la Unidad de Transparencia, cuyos datos son los siguientes:

LICENCIADO EN DERECHO JAIME FRANCISCO FONSECA DIAZ

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRACTICAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 2021-2024 DIRECCION OFICINA EN CALLE RAMON CORONA NUMERO 5 SEGUNDO PISO AREA DE CONTRALORIA MUNICIPAL, EN COLONIA CENTRO EN TALA, JALISCO.

H. AYUNTAMIENTO DE TALA JALISCO

Administración 2021-2024 Ramón Corona No. 5, C.P. 45300, Tala, Jalisco. (384)738-03-74 - 738-00-05 - 738-00-88

CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO

María José Reyes Fernández

01 (33) 1543-9470 / Ext. 50716 Av. Vallarta 1252, Colonia Americana Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs. transparenciacontraloria@jalisco.gob.mx

FISCALÍA DEL ESTADO

Jorge García Borbolla

(33) 3837 6000 Ext 18550

Calle 14 número 2250, entre la calle 3 y 5, Zona Industrial, Guadalajara, Jalisco Código Postal 44940

09:00 a 15:00 horas

transparencia.fge@jalisco.gob.mx

SECRETARÍA DE HACIENDA

Estefanía del Carmen Canela Covarrubias

(33) 3818-2800 Ext. 31656

Paseo de los Jugueteros 38, 3er piso. Zona Centro, Guadalajara, Jalisco

Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

transparencia.shp@jalisco.gob.mx

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO





Por lo anterior, se le orienta a que presente su solicitud de información ante las Unidades de Transparencia de esos sujetos obligados a nivel federal. Asimismo, puede ingresar su solicitud de información a través de la PNT:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

Lo anterior, debido a que el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia sólo permite turnar a INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LOCALES y no así a las de NIVEL FEDERAL. ..." (Sic)

3. El once de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

"Interpongo mi queja ante esta autoridad, pues debe de iniciar una investigación, por los posibles actos de corrupción del Regidor JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, así como de entregarme los documentos de la información que estoy solicitando, pues tal y como se aprecia de la solicitud y anexos, aun cuando cuando JOSE NABI MEDINA ARECHIGA fue director en el municipio de Tala, Jalisco 2018-2021 y ahora que es regidor 2021-2024, cotizó en una empresa de la CDMX al mismo tiempo, por ende, debe de investigarsele, y sancionarsele, máxime si recordamos el incidente 2020 el SSC de la CDMX, donde casi pierde la vida por causa de malechores, de los cuales se sabe que este sujeto también es un malechor, porque en Jalisco tiene vinculos con el crimen organizado y terrorista, por ende, no debe de soslayarse lo que les digo, por tanto, pido que me entreguen documentos de toda información, convenio, contrato, recurso público, cursos, etcétera, que el regidos mencionado haya aceptado o solicitado ante cualquier dependencia de la administración pública de la CDMX, que por lógica, la Auditoría de la CDMX, debe





de contar con esa información, y entregarmela con la idea de hacerla llegar a las fiscalías para comprobar que este funcionario es peligroso y corrupto, más porque es famoso en jalisco por estar asociado a la delincuencia organizada y terrorista. Por tanto, pido se abra la investigación, me entregue docuimento que lo compruebe, y gestione cualquier dato, información o documento que el citado funcionario de Tala, Jalisco haya obtenido de algun ente gubernamental, descentralizado, autónomo o descentralizado de la CDMX." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse las causales previstas por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:



info

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- -

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión"

En efecto, la **fracción VI, del artículo 248**, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente se actualiza al tenor de lo siguiente:

De la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud al solicitar: "debe de iniciar una investigación, por los posibles actos de corrupción del Regidor JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, así como de entregarme los documentos de la información que estoy solicitando, pues tal y como se aprecia de la solicitud y anexos, aun cuando cuando JOSE NABI MEDINA ARECHIGA fue director en el municipio de Tala, Jalisco 2018-2021 y ahora que es regidor 2021-2024, cotizó en una empresa de la CDMX al mismo tiempo, por ende, debe de investigarsele, y sancionarsele,..."; "... pido que me entrequen documentos de toda información, convenio, contrato, recurso público, cursos, etcétera, que el regidos mencionado haya aceptado o solicitado ante cualquier dependencia de la administración pública de la CDMX, que por lógica, la Auditoría de la CDMX, debe de contar con esa información, y entregármela..."; "...Por tanto, pido se abra la investigación, me entregue docuimento que lo compruebe, y gestione cualquier dato, información o documento que el citado funcionario de Tala, Jalisco haya obtenido de algun ente gubernamental, descentralizado, autónomo o descentralizado de la CDMX...", pretendiendo que

Ainfo

este Instituto ordene al Sujeto Obligado a entregar información que no fue

solicitada.

Constituyéndose lo anterior como requerimientos novedosos que originalmente

la persona solicitante no planteó en su solicitud de acceso a la información

pública, actualizándose la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley

de Transparencia.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de

impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248

fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta

procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Asimismo, se advirtió que a través del medio de impugnación la parte recurrente

realizó manifestaciones subjetivas que no se relacionan con la respuesta dada

por el Sujeto Obligado, así tampoco están encaminadas a combatir la respuesta,

a saber: "...máxime si recordamos el incidente 2020 el SSC de la CDMX, donde

casi pierde la vida por causa de malechores, de los cuales se sabe que este

sujeto también es un malechor, porque en Jalisco tiene vinculos con el crimen

organizado y terrorista, por ende, no debe de soslayarse lo que les digo, por tanto,

..."; "...con la idea de hacerla llegar a las fiscalías para comprobar que este

funcionario es peligroso y corrupto, más porque es famoso en jalisco por estar

asociado a la delincuencia organizada y terrorista...".

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

11

Pinfo EXPED

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI,

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el

recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio

señalado para tal efecto.

12



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO